



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Resolución núm. 0106/2025

Exp. núm. 1303-2021-ECIV-00491 (2025-R0041772)

Demandante: Empresa Distribuidora del Este, S.A., (Edeeste)

Demandados: [REDACTED], [REDACTED] y la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)

Materia: Reparación daños y perjuicios (eléctrico)

Asunto: Demanda en suspensión

Decisión: Rechaza

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los **veinte (20) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025)**, año 182º de la Independencia y año 162º de la Restauración, la magistrada Pilar Jiménez Ortiz, quien preside la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, asistida del infrascrito secretario, en Cámara de Consejo, dicta la siguiente resolución:

Sobre la demanda en suspensión de ejecución de la sentencia núm. 1303-2024-SSEN-00235, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 02 de julio de 2024, incoada por la Empresa Distribuidora del Este, S.A., (Edeeste), representada por su gerente general interino, [REDACTED] y [REDACTED], mediante instancia depositada en fecha 16 de enero 2025, suscrita por los Lcdos. [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], cuyas generales constan en el expediente; contra [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), quienes no figuran representados. Las generales de las partes y sus abogados constan en el expediente.



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Resolución núm. 0106/2025

Exp. núm. 1303-2021-ECIV-00491 (2025-R0041772)

Demandante: Empresa Distribuidora del Este, S.A., (Edeeste)

Demandados: [REDACTED], [REDACTED] y la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)

Materia: Reparación daños y perjuicios (eléctrico)

Asunto: Demanda en suspensión

Decisión: Rechaza

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE FIGURAN EN EL EXPEDIENTE

Entre los que constan: a) el recurso de casación interpuesto por la Empresa Distribuidora del Este, S.A., (Edeeste), b) la demanda en suspensión, c) el acto núm. 046/25, de fecha 27 de enero de 2025, instrumentado por el ministerial [REDACTED], ordinario del Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, mediante el cual fue notificada la demanda en suspensión a la parte demandada; d) y la sentencia núm. 1303-2024-SSN-00235, dictada en fecha 02 de julio de 2024, por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1) La parte demandante, la Empresa Distribuidora del Este, S.A., (Edeeste), pretende que se ordene la suspensión provisional de la ejecución de la sentencia dictada por la corte, hasta tanto se decida el recurso de casación interpuesto contra la referida decisión en cuyo dispositivo, acoge el recurso de apelación interpuesto por las demandaste originales, acoge parcialmente la demanda y condena a la Empresa Distribuidora del Este, S.A., (Edeeste), al pago total de RD\$2,800,000.00 a favor de los demandantes



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Resolución núm. 0106/2025

Exp. núm. 1303-2021-ECIV-00491 (2025-R0041772)

Demandante: Empresa Distribuidora del Este, S.A., (Edeeste)

Demandados: [REDACTED], [REDACTED] y la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)

Materia: Reparación daños y perjuicios (eléctrico)

Asunto: Demanda en suspensión

Decisión: Rechaza

primigenios por concepto de daños morales más el pago de 1.5% interés judicial mensual a partir de la notificación de la sentencia.

2) En apoyo a sus pretensiones sostienen, en esencia, que la ejecución de la sentencia impugnada le conllevaría a desembolsar fondos a consecuencia de una sentencia irregular dictada sin el resguardo del ordenamiento jurídico; que su ejecución conllevaría a un perjuicio de ejecutar sentencias con evidentes inconstitucionalidades.

3) Las partes demandadas no depositaron escrito de contestación, no obstante haberle sido notificada la demanda mediante acto núm. 046/25, de fecha 27 de enero de 2025, antes descrito,

4) El artículo 27 de la Ley núm. 2-23 del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación dispone que el recurso de casación no suspende la ejecución de la sentencia recurrida salvo las materias que expresamente señala el mismo artículo en su parte capital¹.

5) Para los demás casos, la Resolución núm. 62-2023, de fecha 7 de febrero de 2023, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia estableció el procedimiento a seguir para la

¹ Art. 27 El recurso de casación no suspende la ejecución de la sentencia impugnada. Sin embargo, el plazo y la interposición misma del recurso mientras dure su solución, tendrá efecto suspensivo de pleno derecho en las siguientes materias: estado y capacidad de las personas, divorcio, separación de bienes, nulidad de matrimonio, cancelación de hipoteca, declaración de ausencia, inscripción en falsedad o en cualesquiera otros casos previstos en leyes especiales.



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Resolución núm. 0106/2025

Exp. núm. 1303-2021-ECIV-00491 (2025-R0041772)

Demandante: Empresa Distribuidora del Este, S.A., (Edeeste)

Demandados: [REDACTED], [REDACTED] y la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)

Materia: Reparación daños y perjuicios (eléctrico)

Asunto: Demanda en suspensión

Decisión: Rechaza

interposición y juzgamiento de las demandas en suspensión de la ejecución de las sentencias recurridas en casación. De conformidad con la indicada resolución, así como con el párrafo del artículo 27 de la Ley 2-23, el juez presidente de la sala competente para conocer del recurso de casación, podrá ordenar la suspensión de la ejecución de la sentencia impugnada, siempre que se justifique que de la ejecución de dicha sentencia pueden resultar perjuicios irreparables a la parte recurrente que hagan perder el objeto del propio recurso de casación que se haya interpuesto.

6) El recurso de casación tiene por finalidad garantizar que la Suprema Corte de Justicia pueda siempre examinar la correcta aplicación e interpretación de la ley, mientras que, la demanda en suspensión tiene por objeto el cese de la ejecución de la sentencia impugnada en casación para evitar graves perjuicios al recurrente, en la eventualidad de que la sentencia resultare definitivamente anulada.

7) Sobre este tipo de acciones el Tribunal Constitucional ha juzgado que la figura de la suspensión fue concebida para permitir a los tribunales otorgar protección provisional al derecho o interés de una persona, de forma que dicho derecho o interés no sufra un perjuicio que posteriormente resulte de difícil o imposible reparación en caso de que la



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Resolución núm. 0106/2025

Exp. núm. 1303-2021-ECIV-00491 (2025-R0041772)

Demandante: Empresa Distribuidora del Este, S.A., (Edeeste)

Demandados: [REDACTED], [REDACTED] y la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)

Materia: Reparación daños y perjuicios (eléctrico)

Asunto: Demanda en suspensión

Decisión: Rechaza

sentencia de fondo lo reconozca²; y, dicho tribunal consideró que una demanda en procura de la suspensión de ejecutoriedad de sentencia exige, además, que se pruebe que en la eventualidad de que la misma sea ejecutada, pueda entrañar la producción de daños insubsanables o difíciles de resarcir³, cuestión que no ocurre cuando se trata de un caso cuya naturaleza es puramente económica y, por tanto, el daño que pudiere sobrevenir podría resarcirse.

8) Debido a que estamos en presencia de una materia en la que el recurso de casación no es suspensivo de pleno derecho, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, procederemos al análisis de la demanda, sin perder de vista que la ejecución de la sentencia constituye una garantía a favor de quien ha obtenido ganancia de causa, derecho que debe ser resguardado como parte del debido proceso y de la tutela judicial efectiva. De ahí que la demanda en suspensión de ejecución de sentencia solo puede ser acogida en casos muy excepcionales, cuando se demuestre de manera razonable la posibilidad de experimentar un daño irreparable como consecuencia de la ejecución de la sentencia que se pretende suspender.

² TC/0007/15

³ TC/0018/15



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Resolución núm. 0106/2025

Exp. núm. 1303-2021-ECIV-00491 (2025-R0041772)

Demandante: Empresa Distribuidora del Este, S.A., (Edeeste)

Demandados: [REDACTED], [REDACTED] y la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)

Materia: Reparación daños y perjuicios (eléctrico)

Asunto: Demanda en suspensión

Decisión: Rechaza

9) De la revisión de la demanda en suspensión y de los documentos que la acompañan, en especial de la sentencia recurrida, no ha sido posible advertir el perjuicio irreparable que conllevaría la ejecución de la sentencia impugnada en casación, en caso de ser ejecutada; en cambio se advierte que el daño que la parte demandante pretende prevenir con su acción es estrictamente de índole pecuniario, relativo a la condena fijada que asciende a RD\$2,800,000.00, lo cual, conforme se ha indicado en otra parte de esta resolución, podría ser subsanado mediante la restitución de la cantidad de dinero involucrada y con el pago de los intereses, si procediere. Por lo expuesto, procede rechazar la suspensión de ejecución de sentencia objeto de la presente demanda.

10) Procede compensar las costas, valiendo decisión esta consideración, sin necesidad de ratificarlo en el dispositivo de la presente resolución.

Por tales motivos, la Presidencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, por autoridad y mandato de la ley, en aplicación de las disposiciones establecidas en la resolución núm. 62-2023, de fecha 7 de febrero de 2023, dictada por el Pleno de esta Alta Corte; y el artículo 27 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

RESUELVE:



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Resolución núm. 0106/2025

Exp. núm. 1303-2021-ECIV-00491 (2025-R0041772)

Demandante: Empresa Distribuidora del Este, S.A., (Edeeste)

Demandados: [REDACTED], [REDACTED] y la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)

Materia: Reparación daños y perjuicios (eléctrico)

Asunto: Demanda en suspensión

Decisión: Rechaza

ÚNICO: RECHAZA la demanda en suspensión de ejecución de la sentencia núm. 1303-2024-SEN-00235, dictada en fecha 02 de julio de 2024, por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, incoada por la Empresa Distribuidora del Este, S.A., (Edeeste).

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz.

César [REDACTED], secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente resolución ha sido firmada digitalmente por la jueza y el secretario que figuran en la estampa.